

Expediente No. 1096607

Título Habilitante: Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- **0635**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, al señor: CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN, el cual se instrumentará a través de una marginación.

En cumplimiento del numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del numeral 4 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

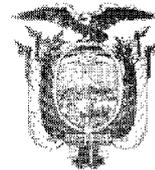
I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN, un título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado, actualmente Servicio de Acceso a Internet, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 09 de diciembre de 2013, inscrito en el tomo 108 a fojas 10853 del Registro Público de Telecomunicaciones con una duración de 10 años.

Segundo.- El señor CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006794-E de 15 de abril de 2019; solicitó la modificación y ampliación de su infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet; (anteriormente Permiso de Valor Agregado), adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitió la delegación de las atribuciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento y a la vez su suscripción, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1280 de 26 de diciembre de 2017, esto es el Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.



Quinto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0925-M de 05 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL los informes: favorables Técnico, Jurídico y Económico Nos.: ARCOTEL-CTDE-2019-004969-4171, IJ-CTDE-2019-0204, IE-CTDE-2019-0059, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, es procedente otorgar el título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 108 a Fojas 10853, (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, el título habilitante a otorgarse corresponde a una concesión a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Tercero.- El artículo 50 de la LOT establece que el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, será de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos.

Cuarto.- El artículo 51 de la LOT determina los casos bajo los cuales se pueden otorgar títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por adjudicación directa.

Quinto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, además en el artículo 148 otorga a la Dirección Ejecutiva, entre otras las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio"*.

Sexto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 756 del 17 de mayo de 2016, en los artículos 55 y 56 del



Libro I, Título II, Otorgamiento de títulos habilitantes para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, establece que cuando se requieran frecuencias esenciales adicionales que no sean consideradas de carácter masivo, relacionadas con el mismo sistema de radiocomunicación otorgado originalmente o frecuencias no esenciales, se instrumentarán por oficio el que será marginado en el título habilitante e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Séptimo.- Conforme el artículo 208 del reglamento en mención, dispone que en el caso de uso de frecuencias, esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación del servicio, y en caso de que el titular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentre vigente; por tanto, para el título habilitante a otorgarse de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, no se requiere la determinación de un valor y la presentación de una garantía específica para el mismo.

Octavo.- Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen: "**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes"; "**Décima primera.-** Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL".

Noveno.- Por tratarse de frecuencias no esenciales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 51 de la LOT y en el artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, corresponde la adjudicación directa.

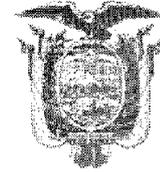
Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN, el título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución, por el tiempo restante del título habilitante del servicio de valor agregado, actualmente llamado Acceso a Internet, inscrito el de 09 de diciembre de 2013, en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 108 a Fojas 10853, (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

Artículo 2.- El uso y explotación de las frecuencias concesionadas deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de Uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.



Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- El señor CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 1, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 6.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del señor CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN;
- c) Copia de la solicitud;
Anexo 1, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información técnica
- d) Declaración de Sujeción;

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y al señor CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del concesionario y realice la marginación e inscripción de este instrumento como parte integrante del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet (anteriormente Permiso del Servicio de Valor Agregado) en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **08 AGO. 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURICO:	REVISOR TÉCNICO:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pinçay	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Silvana Guzmán	 Ing. Katty Alexandra Ramírez



ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Autorizar el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 Al prestador le corresponde instalar y operar el sistema de radiocomunicaciones detallado en el Apéndice 1 para prestar el Servicio de Telecomunicaciones asociado al presente título habilitante, con la tecnología que considere apropiada, para lo cual se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias detalladas en el Apéndice 1, conforme con las especificaciones técnicas constantes en el mismo cuyo cumplimiento es obligatorio, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas o registradas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores relacionadas con el uso de las frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo por medio del respectivo Apéndice, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, considerando el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones de la ARCOTEL, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

- 2.3 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones.

- 3.1.1 La operación del sistema de radiocomunicaciones se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



- 3.1.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación de los concesionarios acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para el uso y explotación de las frecuencias detalladas en el Apéndice 1 del presente Anexo es de un año calendario, a partir de la vigencia del presente título habilitante. Las frecuencias que de forma posterior se incorporen al presente título habilitante tendrán un plazo de un año calendario, a partir de su inclusión en el Apéndice 1 del Anexo 1 de este título habilitante.

3.3 Adecuaciones Técnicas.

El prestador se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias.

El prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Otras obligaciones.

- 3.6.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del presente título habilitante o de terminación o intervención del título habilitante de prestación de servicios al que se encuentre relacionado, así como independiente de la determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

- 3.6.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS.-

- 4.1 El prestador tiene derecho a operar y explotar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Apéndice 1 del presente Anexo.
- 4.2 En caso de que el prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- REPORTES.-



- 5.1 La ARCOTEL podrá solicitar al prestador que presente en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones técnicas o administrativas, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del presente título habilitante y serán autorizadas mediante oficio, las cuales se integrarán al mismo, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

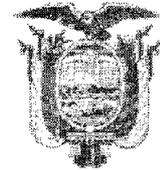
- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9: RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

- 9.1 La renovación del presente título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio Acceso a Internet, deberá realizarse de manera conjunta con la renovación del Título Habilitante del Servicio respecto del cual fue marginado; para tal fin el prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante del Servicio, este terminará de pleno derecho, así como también el uso y explotación de las frecuencias asociadas al mismo. La renovación entrará en vigencia a partir del día siguiente al vencimiento del plazo del Título Habilitante del Servicio, en caso de que dicho título de prestación de servicio haya sido renovado.



APÉNDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA

La administración de la concesión de frecuencias corresponde a:

- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Asignación de frecuencias de acuerdo al siguiente informe técnico No. ARCOTEL-CTDE-2019-004969-4171

	APÉNDICE 1 - A	CTDE
	INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)	

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FLO TELEFONIA

CADENA GUILLEN CHRISTIAN RICARDO

Código Concesionario: 1096607 Dirección: IBARRA, CALLE MANUEL LARREA Y SEGUNDO LUIS MORENO, PORTON DE MADERA CASA 1

TIPO DE RED: PÚBLICA (ACCESO A INTERNET) Informe Técnico No.: ARCOTEL-CTDE-2019-004969-4171 No. Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-006794-E

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 23.11

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
- La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
- La(s) estación(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Número de Estaciones Fijas
5725 MHz – 5850 MHz	TDMA	29

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SEI001971	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, 9 DE OCTUBRE Y BOLIVAR, COTACACHI	00°17'56,70" N	78°15'59,99" W
2	SEI001972	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, MIGUEL ALBAN DETRAS DEL CEMENTERIO, ALEX LUCANO	00°17'52,80" N	78°15'36,00" W
3	SEI001973	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, GONZALEZ SUAREZ Y MODESTO PENAHERRERA, ANA YEPEZ	00°17'59,67" N	78°15'47,85" W
4	SEI001974	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, GARCIA MORENO Y PEDRO MONCAYO, ANGELINA LOZANO	00°17'58,10" N	78°15'50,90" W
5	SEI001975	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, 10 DE AGOSTO JUNTO AL ESTADIO, CARMEN TULCAN	00°17'34,53" N	78°15'41,89" W
6	SEI001976	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, LA PRADERA FRENTE AL PARQUE, EDUARDO AGUIRRE	00°17'32,14" N	78°15'56,26" W
7	SEI001977	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, SEGUNDO LUIS MORENO A 2 CUADRAS DEL UPC, JUAN PROANO	00°17'34,69" N	78°15'58,70" W
8	SEI001978	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, PEDRO MONCAYO Y 9 DE OCTUBRE, JUAN GUERRERO	00°17'51,99" N	78°15'52,59" W
9	SEI001979	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, GONZALEZ SUAREZ Y MODESTO PENAHERRERA, LUIS TITUANA	00°17'54,40" N	78°15'49,74" W
10	SEI001980	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, GONZALEZ SUAREZ Y 9 DE OCTUBRE, MARGARITA GARCIA	00°17'56,50" N	78°15'53,62" W
11	SEI001981	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, ROCAFUERTE Y 9 DE OCTUBRE, MARIANA RECALDE	00°17'52,17" N	78°15'49,16" W
12	SEI001982	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, ELOY ALFARO A 2 CUADRAS DEL PARQUE, MARISOL SALTOS	00°17'32,40" N	78°15'49,16" W
13	SEI001983	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, GONZALEZ SUAREZ Y 10 DE AGOSTO, MARLENE FUNK	00°17'52,79" N	78°15'58,28" W
14	SEI001984	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, GARCIA MORENO Y ROCAFUERTE, OSCAR AIMACANA	00°17'51,55" N	78°15'47,20" W
15	SEI001985	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, PEDRO MONCAYO Y MODESTO PENAHERRERA, ROLANDO CHANCOSO	00°17'57,46" N	78°15'46,27" W
16	SEI001986	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, GONZALEZ SUAREZ Y 10 DE AGOSTO, MARIA CALAPI	00°17'53,79" N	78°15'57,14" W
17	SEI001987	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, PEDRO MONCAYO Y 10 DE AGOSTO, SILVIA GALINDO	00°17'51,43" N	78°15'55,15" W
18	SEI001988	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, GARCIA MORENO Y ROCAFUERTE, XIMENA ARRELLANO	00°17'52,67" N	78°15'46,79" W
19	SEI001989	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, LOS MOLINOS A 2 CUADRAS DEL PARQUE, ALEJANDRA HARO	00°18'04,03" N	78°16'12,96" W
20	SEI001990	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, SAN MIGUEL A 3 CUADRAS DEL PARQUE, GUAJAN ENMA	00°18'14,29" N	78°16'26,49" W

Elaborado por: Ing. Sonia Pozo	Revisado por: Ing. Silvana Guayaquil
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-006794-E	Aprobado: Ing. Katty Ramírez Yáñez

APÉNDICE 1 - A

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA
(USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)**

CTDE

CADENA GUILLEN CHRISTIAN RICARDO

21	SEI001991	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, LA PRADERA DETRAS DEL UPC, CHANGO LAURA	00°17'38,90" N	78°16'03,66" W
22	SEI001992	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, SALINAS Y 10 DE AGOSTO, LUIS INGA	00°17'59,18" N	78°16'04,08" W
23	SEI001993	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, LA PRADERA A 2 CUADRAS DEL UPC, JHOSEP MORENO	00°17'33,23" N	78°15'56,63" W
24	SEI001994	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, ELOY ALFARO A 3 CUADRAS DEL PARQUE, JOSE MORAN	00°17'33,31" N	78°15'56,91" W
25	SEI001996	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, ROCAFUERTE Y SEGUNDO LUIS MORENO, LORENA MENENDEZ	00°17'39,05" N	78°16'05,19" W
26	SEI001996	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, ELOY ALFARO DETRAS DEL UPC, MAYRA CONDE	00°17'31,59" N	78°15'56,74" W
27	SEI001997	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, SEGUNDO LUIS MORENOS A 1 CUADRA DEL UPC, RAMIRO CORNEJO	00°17'34,00" N	78°15'57,63" W
28	SEI001998	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, PEDRO MONCAYO Y SEGUNDO LUIS MORENO, ROSSANE ZAMBRANO	00°17'34,31" N	78°15'13,79" W
29	SEI001999	IMBABURA	COTACACHI	COTACACHI, TURUCO A 4 CUADRAS DEL PARQUE, JOSE CUSHCAGUA	00°18'06,52" N	78°16'36,91" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azímüt de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC169033	SEI001971	UBIQUITI NETWORKS 5G-120-19	19,00	80,84	H	25,00	UBIQUITI NETWORKS ROCKET M-5	500,00	

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azímüt de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	Dist. (Km)	RNI
HC169034	SEI001972	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	260,84	H	6,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	190,00	0,75	
HC169035	SEI001973	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	283,67	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	190,00	0,39	
HC169036	SEI001974	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	266,26	H	6,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	190,00	0,28	
HC169037	SEI001975	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	219,43	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	150,00	0,88	
HC169038	SEI001976	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	188,71	H	7,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	150,00	0,77	
HC169039	SEI001977	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	163,39	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	180,00	0,68	
HC169040	SEI001978	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	237,71	H	6,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	150,00	0,27	
HC169041	SEI001979	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	257,45	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	170,00	0,33	
HC169042	SEI001980	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	266,23	H	6,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	150,00	0,20	
HC169043	SEI001981	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	247,45	H	7,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	190,00	0,36	
HC169044	SEI001982	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	204,18	H	8,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	180,00	0,62	
HC169045	SEI001983	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	203,78	H	6,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	170,00	0,13	
HC169046	SEI001984	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	248,22	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	160,00	0,43	

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones		APÉNDICE 1 - A INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)						CTDE		
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES										
CADENA GUILLEN CHRISTIAN RICARDO										
HC169047	SEI001985	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	273,16	H	7,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	150,00	0,43	
HC169048	SEI001986	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	224,61	H	6,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	150,00	0,13	
HC169049	SEI001987	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	222,77	H	7,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	190,00	0,22	
HC169050	SEI001988	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	253,14	H	6,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	170,00	0,43	
HC169051	SEI001989	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	60,71	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	150,00	0,46	
HC169052	SEI001990	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	56,62	H	8,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	180,00	0,98	
HC169053	SEI001991	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	168,29	H	7,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	170,00	0,56	
HC169054	SEI001992	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	58,95	H	7,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	170,00	0,15	
HC169055	SEI001993	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	188,22	H	6,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	160,00	0,73	
HC169056	SEI001994	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	187,57	H	8,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	140,00	0,73	
HC169057	SEI001995	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	163,49	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	180,00	0,57	
HC169058	SEI001996	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	187,44	H	8,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	190,00	0,78	
HC169059	SEI001997	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	185,99	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	190,00	0,71	
HC169060	SEI001998	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	244,31	H	8,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	180,00	1,59	
HC169061	SEI001999	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	13,00	75,22	H	5,00	UBIQUITI NETWORKS NANO STATION LOCO M5	160,00	1,18	


 Ing. Katty Ramírez Yáñez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S)

Fecha de actualización: 01-08-2019

Ing. Sonia Pozo

Fecha de realización: 01-08-2019

Ing. Silvana Guayaquil

Elaborado por: Ing. Sonia Pozo

Revisado por: Ing. Silvana Guayaquil

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-006794-E

Aprobado: Ing. Katty Ramírez Yáñez

Página 3 de 3



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio Acceso a Internet así como al ordenamiento jurídico vigente, a la normativa correspondiente y a las resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f)
CHRISTIAN RICARDO CADENA GUILLEN
C.C.: 171694850-8